

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302357</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Unidad técnica de conservación de vías públicas. Falta de asfaltado de la calle Bambi, en el Moralet.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 4/8/2023, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) Queja número 202101072 (...) Queja número 201901663 (...) Queja número 201810137 (...)

Cinco años después de mi primera queja respecto a la falta de pavimentación de la calle Bambi de El Moralet, la situación continúa igual. Me permito recordar que, en respuesta a sus tres recomendaciones positivas, el Ayuntamiento de Alicante aceptó dos de ellas y rechazó la tercera, dando muestra de gran coherencia.

Como justificación, el Ayuntamiento alegaba falta de presupuesto y, sin embargo, el año pasado asfaltó unas 15 calles en El Moralet, pero no esta. Además, a través de la Junta de Distrito la concejalía de partidas envió a las asociaciones unos impresos para que las personas residentes pudiesen certificar el uso público de las calles sin asfaltar o ceder los tramos de las calles que les pertenecieran para pasar a ser públicas y poder asfaltarlas, lo cual hice con la esperanza de que asfaltarán la calle, pero no ha sido así. El acta de cesión fue presentada por registro en la sede electrónica del Ayuntamiento en abril de 2022 y más de un año después todavía no he tenido respuesta.

Ya han pasado 22 años desde que resido en esta vivienda y la partida rural ha evolucionado en muchos aspectos relacionados con los servicios públicos, entre los que destacaría el paso de teléfono rural a fibra óptica y la implantación de un servicio de transporte escolar y ahora también público, pero la calle sigue sin asfaltar.

Por todo ello, solicito el asfalto inmediato de la calle Bambi, al igual que el resto de las calles que se han asfaltado recientemente, que se encuentran en una situación idéntica a la mía.

Adjunto el acta de cesión de la vía y el justificante de entrada en el registro, junto con el correo de la concejalía donde se enviaron estos documentos a la asociación vecinal (...)"

1.2. El 9/8/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alicante el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para asfaltar la calle Bambi, así como una copia de la resolución motivada dictada en contestación al acta de cesión de terrenos para viario público que fue presentada ante dicha entidad local con fecha 7/4/2022.

1.3. El 5/9/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(…) La parcela sobre la cual se solicita la cesión del viario con referencia catastral (…) se encuentra dentro de un área definida dentro del Plan general como APD/17 pendiente de desarrollo y por lo tanto sin Alineaciones definidas que separen el espacio público del privado. En tanto en cuanto este instrumento de Planeamiento no se apruebe no se puede concretar la cesión (…) En consecuencia, y conforme informa el Servicio de Gestión Patrimonial de este Ayuntamiento en tanto en cuanto, no se definan las alineaciones, no se puede delimitar la parte de la calle Bambi de titularidad pública susceptible de ser asfaltada por este Ayuntamiento (…)”.

1.4. El 5/9/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Alicante a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 18/9/2023, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) En cuanto a la pertenencia a un Área de Planeamiento Diferido (APD), tampoco parece óbice para asfaltarla, dado que en este APD (17) la mayoría de las calles ya han sido asfaltadas, algunas tan recientemente como junio de 2023 (Gacela) o enero de este año (Ciervo). En realidad, solo quedan 3 calles sin asfaltar en todo el núcleo: Bambi, Llama y Jirafa (que se asfaltó a medias hace unos años). En el resto de APD de El Moralet ocurre lo mismo y muchas o la mayoría de las calles se han asfaltado también (como Finca Don Jaime a principios de 2023).

Concretamente, como se aprecia en el listado adjunto, el Ayuntamiento ha asfaltado 12 calles de El Moralet dentro de APD que no constan en el inventario y otras 43 calles de núcleos que no son APD y tampoco constan en el inventario (...)

En cualquier caso, el Plan General que decretó la creación de las APD data de hace 36 años, por lo que ha pasado con creces el periodo razonable para ejecutarlos. Parece injusto que tenga que sufrir como vecino el perjuicio de la inacción del Ayuntamiento en este sentido”.

1.6. El 4/10/2023, se emite una Resolución de nueva petición de informe para que el Ayuntamiento de Alicante, en el plazo legal máximo de un mes, remita a esta institución un detalle de las razones que justifican que la mayoría de las calles incluidas en el APD/17 hayan sido ya asfaltadas, salvo la calle Bambi, así como una descripción de las medidas adoptadas para aprobar el planeamiento de desarrollo de la APD/17.

1.7. El 2/11/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(…) en tanto no se encuentre aprobado el instrumento de Planeamiento no hay unas alineaciones definidas, sin que pueda concretarse siquiera cesiones de terrenos para la configuración de un vial (...)

Sobre el asfaltado de las porciones de terreno descritas, indicar que desde este Servicio no se gestiona el asfaltado de los caminos de titularidad municipal, por lo que la colaboración que en su caso haya podido haber en la elaboración del proyecto se ha limitado a indicar si una determinada vía es o no pública, que como ya se ha expresado, las posibles vías existentes en el área que comprende el APD 17 no lo son por la razón expresada.

Si, como aduce el promotor de la queja, otras calles se encuentran asfaltadas total o parcialmente, eso es una cuestión que puede ser ajena a este Ayuntamiento, si bien en todo caso los proyectos de asfaltado no es una función que compete a este Servicio.

Siguiendo, de nuevo, la estructura municipal vigente, se concluye que corresponde a la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas la redacción y ejecución de proyectos de urbanización y conservación de viario, así como la emisión de informes a otros organismos oficiales tales como el Sindic de Greuges.

Por último, en cuanto a la concreción del planeamiento de desarrollo de la APD/17, nuevamente, indicar que no es competencia de este Servicio, sino del área de Urbanismo de este Ayuntamiento (...)

El APD/17 objeto de la queja se trata del Área de Planeamiento Diferido denominada “Vallegrande Oeste” en el Plan General de Ordenación Urbana de Alicante de 1987. Este Plan se elaboró como consecuencia de la necesidad de revisar la ordenación urbanística de Alicante que obedecía a un Plan General redactado entre 1964 y 1968.

En relación a este ámbito consta la elaboración por el Ayuntamiento de Alicante en febrero de 2008, de las bases particulares para la selección de una propuesta de Programa de Actuación Integrada y de un Urbanizador para el desarrollo urbanístico de la Unidad del Ejecución del sector APD/17. Tras la consulta de los antecedentes obrantes no figura ninguna actuación posterior dando curso a su tramitación (...)

Hay que tener en cuenta, que la Concejalía de Urbanismo planifica y adopta sus actuaciones basándose en el interés general (...)

De los datos obrantes en el Servicio de Planeamiento no consta la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior que ordene el desarrollo de este ámbito urbanístico de acuerdo con lo establecido en el Título III del Libro I del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP)“.

1.8. El 3/11/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Alicante a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.9. El 13/11/2023, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(...) La presente negativa del Ayuntamiento de Alicante a asfaltar la calle Bambi parece una decisión arbitraria, caracterizada por su incoherencia, puesto que anteriormente el Ayuntamiento de Alicante aceptó la recomendación del Síndic de llevarlo a cabo (2018), con la única condición de que hubiera presupuesto y lo ha habido. Dicha decisión favorable no fue única, sino que el Ayuntamiento se reiteró en su postura favorable en una segunda ocasión (2019).

2. En una tercera ocasión (2021), el Ayuntamiento rechazó la recomendación por no encontrarse la calle Bambi en el Inventario de Caminos Públicos. Sin embargo, la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de agosto de 2021 explicaba en su contestación que no se trata de un listado exhaustivo, ya que *“el Inventario de Caminos Públicos Municipales en Suelo Urbano no agota la relación del viario público existente en las zonas clasificadas como suelo urbano en el medio rural, sino que su objetivo es reflejar los tramos de los caminos públicos tradicionales que discurren por dichas zonas urbanas”*. Por lo tanto, la no inclusión de una calle en dicho inventario no significa que no sea pública. (Se adjunta el documento)

3. El Ayuntamiento ha asfaltado numerosas calles de El Moralet pertenecientes a Áreas de Planteamiento Diferido (APD) de ordenación privada según el Plan General (como la APD 17 a la que pertenece Bambi y la APD 19). ¿Por qué pueden asfaltarse unas calles sí y otras no, en las mismas condiciones?

Calles asfaltadas por el Ayuntamiento de Alicante en el APD 17 al que pertenece la calle Bambi  
AVENIDA DEL CIERVO AVINGUDA DEL CÉRVOL (asfaltada en 2023)  
CALLE DE LA GACELA CARRER DE LA GASELA (asfaltada en 2023)  
CALLE DE LA JIRAFAS CARRER DE LA GIRAFAS  
CALLE DEL CORZO CARRER DEL CABIROL  
CALLE DEL MUFLÓN CARRER DEL MUFLÓ  
CALLE DEL REBECO CARRER DE L'ISARD  
CALLE DEL RENO CARRER DEL REN

Calles asfaltadas por el Ayuntamiento de Alicante en el APD 17 (pese a ser de ordenación privada)  
AVENIDA DE LOS RÍOS AVINGUDA DELS RIUS (asfaltada en 2023)  
CALLE DEL RÍO BRAVO CARRER DEL RIU BRAVO (asfaltada en 2023)  
CALLE DEL RÍO DANUBIO CARRER DEL RIU DANUBI (asfaltada en 2023)  
CALLE DEL RÍO LOIRA CARRER DEL RIU LOIRA (asfaltada en 2023)  
CALLE DEL RÍO MISISIPI CARRER DEL RIU MISSISSIPÍ (asfaltada en 2023)  
CALLE DEL RÍO TÀMESIS CARRER DEL RIU TÀMESI (asfaltada en 2023)  
CALLE DEL RÍO VOLGA CARRER DEL RIU VOLGA (asfaltada en 2023)

1.10. El 28/11/2023, se emite una Resolución de nueva petición de informe para que el Ayuntamiento de Alicante, en el plazo legal máximo de un mes, remita a esta institución un detalle un informe elaborado por la Unidad técnica de conservación de vías públicas, sobre las razones que justifica que la mayoría de las calles incluidas en el APD/17 hayan sido ya asfaltadas, salvo la calle Bambi. Este requerimiento de informe fue recibido por dicha entidad local el día 29/11/2023, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento.

1.11. No consta que el Ayuntamiento de Alicante haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## 2 Consideraciones

### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

En relación con estos hechos, esta institución emitió dos Recomendaciones con fechas 19/11/2018 y 21/11/2019, en los anteriores expedientes de queja nº 1810137 y 1901664, en los siguientes términos:

“(…) estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Alicante que, teniendo en cuenta el tiempo que lleva dicha calle sin ser asfaltada, se adopten todas las medidas necesarias para ejecutar las obras lo antes posible”.

El Ayuntamiento de Alicante, en su escrito de fecha 27/2/2020, nos comunicó que *“se procederá al asfaltado de dicha calle, en cuanto resulte posible de acuerdo con la normativa, adoptando todas las medidas que desde esta Concejalía puedan realizarse, para proceder a ejecutar dichas obras lo antes posible”*.

Posteriormente, con fecha 10/9/2021, esta institución emitió una tercera Recomendación en estos términos:

“(…) Esta institución ha emitido ya dos recomendaciones con fechas 19/11/2018 y 21/11/2019, en relación con el asfaltado de dicha calle.

En el informe remitido a esta institución con fecha 13/7/2021, el Ayuntamiento nos ha dicho exactamente lo mismo que ya nos dijo en su escrito de fecha 27/2/2020, en el expediente de queja anterior nº 1901663: que se ejecutarán las obras de asfaltado lo antes posible.

Partiendo de estos hechos, no podemos dejar de recordar que la pavimentación de las vías públicas es un servicio cuya prestación es obligatoria para el Ayuntamiento de Alicante, a tenor de lo preceptuado en el art. 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que resultan indispensables para garantizar el derecho a una vivienda digna (art. 47 de la Constitución Española y art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

El art. 18.1.g) de la mencionada Ley 7/1985 dispone que los vecinos tienen derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio, como sucede en este caso.

Si bien es cierto que las limitaciones presupuestarias pueden retrasar o dificultar la financiación de las obras, no es menos cierto que ese aplazamiento no puede ser indefinido, ya que ello significaría que la ejecución de las obras de asfaltado se podría retrasar “sine die”, indefinidamente, como así está sucediendo en este caso incumpléndose, por tanto, con la obligación impuesta por el citado artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

#### Al Ayuntamiento de Alicante

- **RECOMENDAMOS** que, con la finalidad de evitar que se retrase indefinidamente la ejecución de las obras de asfaltado de dicha calle, se comprometa una fecha aproximada para el desarrollo de las mismas (…).

Sin embargo, esta Recomendación no fue aceptada por el Ayuntamiento de Alicante, emitiendo, con fecha 10/12/2021, la siguiente Resolución de cierre del expediente de queja:

“En relación con la queja de referencia formulada por (…) acusamos recibo de su último escrito de fecha 5/11/2021, en el que nos indica que *“el citado camino, entre otros, no está incluido en el Inventario Municipal de Caminos Públicos, no siendo posible actuar en ellos”*, por lo que consideramos que nuestra Resolución de fecha 10/9/2021 no ha sido aceptada.

Esta institución ha emitido ya dos recomendaciones con fechas 19/11/2018 y 21/11/2019, en relación con el asfaltado de dicha calle.

En el informe remitido a esta institución con fecha 13/7/2021, el Ayuntamiento nos expuso exactamente lo mismo que ya nos dijo en su escrito de fecha 27/2/2020, en el expediente de queja anterior nº 1901663: que se ejecutarán las obras de asfaltado lo antes posible.

Sin embargo, con fecha 5/11/2021, lejos de concretar una fecha aproximada para la ejecución de las obras de asfaltado, como se indicaba en nuestra Resolución de fecha 10/9/2021, se manifiesta que no se pueden realizar dichas obras porque el camino no está incluido en el inventario municipal de caminos públicos, sin demostrar que el camino sea privado.

En consecuencia, resolvemos el cierre de la presente queja, informándole de que la misma será incluida en el informe anual a Les Corts correspondiente a la gestión de esta institución”.

Ahora, durante la tramitación del presente expediente de queja, el Ayuntamiento de Alicante indica que hasta que no se apruebe un plan de reforma interior y se definan las alineaciones de la calle, no es posible asfaltarla, siendo la concejalía de urbanismo la que planifica y adopta sus actuaciones basándose en el interés general.

No obstante, esta institución ha requerido al Ayuntamiento de Alicante, concretamente, a la unidad técnica de conservación de vías públicas, un informe sobre las razones que justifican que la mayoría de las calles incluidas en el APD/17 hayan sido ya asfaltadas, salvo la calle Bambi, sin haber obtenido ninguna respuesta hasta el momento.

## 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alicante todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 28/11/2023 -y recibido por dicha entidad local el 29/11/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## 3 Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que, de conformidad con las Resoluciones de consideraciones emitidas por esta institución con fechas 19/11/2018, 21/11/2019 y 10/9/2021, los servicios técnicos municipales emitan un informe sobre las razones que justifican que la mayoría de las calles incluidas en el APD/17 hayan sido ya asfaltadas, salvo la calle Bambi.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**Tercero:** El Ayuntamiento de Alicante está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Cuarto:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Alicante y al autor de la queja.

**Quinto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana